

LA NUEVA ERA DIGITAL Y EL DERECHO

Es Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid, maestro en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana, plantel Santa Fe, y cuenta con la Especialidad en Justicia Electoral por el entonces Centro de Capacitación Judicial Electoral. Es licenciado en Derecho y licenciado en Filosofía por la Universidad Veracruzana, así como licenciado en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la administración pública se desempeñó como Subdirector de Enlace Municipal de la entonces Procuraduría General de la República (2003-2005) y Director General de Coordinación Interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Sonora (2011-2013).

Fue Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional ahora Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cargo que desempeñó hasta el 3 de abril de 2014; al día siguiente rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) (2014-2023).

En el INE presidió las Comisiones Temporal de Reglamentos; de Quejas y Denuncias; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2019-2020; de Capacitación y Organización Electoral 2020-2021 y Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Es autor de los libros “Subjetivismo y Relativismo en Hans Kelsen. Fundamentos filosóficos acordes con los derechos humanos” y “El itinerario intelectual y político de Luigi Ferrajoli”, así como de diversos artículos sobre derecho electoral, democracia y derechos humanos.

Entrevista a
FELIPE
FUENTES
BARRERA

Magistrado de la
Sala Superior del TPJF



El tema de la sistematización de la justicia es un proceso escalonado, en el que hay muchas virtudes a resaltar. Una de ellas es la digitalización de la justicia, ¿nos podría explicar de que se trata precisamente la justicia digital?

El concepto de e-justice o justicia digital comenzó en Europa a principios de los años noventa, hace más de treinta años, cuando inició la “primera ola” de las tecnologías de la información y la comunicación, al implementarse la sistematización de los casos y, posteriormente, la gestión de casos **-full business case management systems-** “que automatizan las tareas administrativas y apoyan la toma de decisiones de los jueces”¹.

En México, Héctor Fix-Zamudio se aproximó a este concepto que definió como “informática jurídica” desde 1996. En éste colocó la posibilidad de utilizar los computadores para la organización documental, para la resolución de problemas jurídicos –en el que ubicó la inteligencia artificial– y para la enseñanza del Derecho².

Soy un convencido de que la justicia digital tiene finalidades más trascendentes que la de simplemente descargar parte de las funciones de los juzgadores en máquinas y softwares, esto es: reducir la sensación de desconfianza en los tribunales; abonar a la transparencia o rendición de cuentas, y acercar la justicia a la ciudadanía.

Lo anterior, porque coincido con la forma en la que Richard Susskind³ entiende las tecnologías de la información, es decir, como medios que provocan la transformación en la sociedad.

1 FRANCESCO CONTINI Y MARCO VELICOGNA, EN LA PONENCIA PRESENTADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL “INTERNATIONAL SEMINAR ON E-JUSTICE”, EN SANTIAGO, CHILE. LA PONENCIA LLEVA EL TÍTULO “DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA: DIEZ AÑOS DE E-JUSTICE EN EUROPA”, RECOPIADA EN LA REVISTA SISTEMAS JUDICIALES, UNA PERSPECTIVA INTEGRAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ROL DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA, PÁGINAS 30 A 47.

2 Héctor Fix Fierro, Héctor (2009). Informática y documentación jurídica, 1996. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5025774>

3 “If technologies are involved, they should bring transformation, rather than simply automating conventional processes” Richard Susskind en *Online Courts and the Future of Justice*, Oxford, 2019, página 31.

De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos para el derecho con la aplicación de las diversas tecnologías?

Digitalizar la impartición de justicia representa grandes retos que van desde el ámbito normativo, hasta el ámbito tecnológico y, por tanto, presupuestal; sin embargo, los beneficios son, sustantivamente, mayores, desde el punto de vista de la razonabilidad o proporcionalidad.

Los mayores retos que observo coincidentes en la discusión están relacionados con el uso ético de las tecnologías pues para todos es evidente que la regulación se encuentra desfasada.

En México, tanto el IFT como el INAI han puesto el ojo en algunas preocupaciones a fin de estar atentos a los prejuicios que pueden estar inadvertidamente incorporados en la programación, la pérdida de privacidad en el manejo de datos (incluidos los masivos) y los relacionados con el uso de la tecnología en general como son la concentración de mercado, el surgimiento de una brecha digital y las amenazas a la seguridad⁴. En mi experiencia, algunos desafíos que enfrentamos para implementar el sistema de juicio en línea en materia electoral **-digitalización de la justicia electoral-**, fueron, por ejemplo, superar la resistencia a la forma y el temor al cambio o a lo novedoso.

El desarrollo del sistema, contrario a lo que pudiera parecerse, no fue tan desafiante, como sí lo fue **-y sigue siendo-** provocar que las personas confíen en la firma electrónica avanzada.

Desde luego, tengo muy presente que un reto grande es reducir la falta de acceso de todavía muchas per-

4 Véase, INAI, Recomendaciones para el tratamiento de datos personales derivado del uso de la inteligencia artificial, mayo, 2022, así como, IFT, Consejo Consultivo, RECOMENDACIONES QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (INSTITUTO) EN RELACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TELECOMUNICACIONES. 20 de mayo de 2021. Disponible en https://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/sesiones/2021/VI/iii_1_acta_de_la_vi_sesion_ordinaria_v_cc_accessible.docx

QUID IURIS 59

sonas a una computadora y a Internet; **sin embargo**, existen acciones pendientes para mitigar esa cuestión, como lo es implementar módulos de juicio en línea en OPLEs, tribunales locales y órganos desconcentrados del INE.

Sabemos que en la actualidad el avance la tecnología tiene gran impacto en diversas áreas, entre ellas en el desarrollo de las herramientas jurídicas, ¿Qué beneficios considera que aporta la justicia digital para la ciudadanía?

Como lo adelantaba, la justicia digital genera grandes beneficios a la ciudadanía, más allá de los operativos o técnicos para los juzgadores, es decir, además de agilizar procesos, sistematizar información y facilitar la toma de decisiones jurisdiccionales, maximiza el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia.

Fortalece la transparencia y permite una mejor rendición de cuentas, pero, también, hace posible un gasto más eficiente de los recursos públicos y genera una importante reducción del papel.

Concretamente, el juicio en línea en ma-

teria electoral beneficia a la ciudadanía, en tanto que permite la interposición remota de medios de impugnación, la presentación de promociones y la consulta de expedientes electrónicos mediante el ingreso a un portal las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, todo a un solo clic.

Dentro de la evolución, desarrollo y cambios de las sociedades a lo largo de la historia, ¿qué considera más viable: someter y ajustar la tecnología al régimen jurídico actual o redefinir e incluir conceptos nuevos?

El Derecho es generador de cambio social, pero, también, debe ajustarse a las necesidades actuales de la sociedad. El Derecho no puede ni debe dejar de ser dinámico.

La rapidez con la que evolucionan las tecnologías de la información hace muy difícil que éstas se adapten a la legislación que se debe observar en un tiempo y lugar determinado, por tanto, considero que, además de valerse de la interpretación progresiva, como una herramienta útil para dar vigencia al

QUID IURIS 59

Derecho, las normas deben ajustarse a la era digital que está en constante movimiento.

Por ello, estimo valioso que en la discusión de este tema tomemos como base las inquietudes que en el ámbito ético son expresadas por los gobiernos y la sociedad organizada⁵, como directrices de actuación que nos permitan poner las tecnologías a disposición del bienestar social.

¿Cuáles son las posibilidades de México para acceder a esta justicia digital?

Según información del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares **-ENDUTIH 2022-**, 93.1 millones de personas son usuarias de Internet, lo que representa el 78.6% de la población⁶.

Dice el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la interacción con el gobierno por Internet pasó del 28% en 2017 a 42.3% en 2021.

Lo anterior muestra las posibilidades que tiene la sociedad mexicana para acceder a la justicia digital. Solo se necesita una computadora o, incluso, un **smartphone**. Desde luego, es importante tener en cuenta que la forma de autenticación es a través de una firma electrónica **-FIREL o la e.firma del SAT-**.

5 Por ejemplo, me refiero al Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE, por sus siglas en inglés) como una comunidad global de profesionistas de la ingeniería, computación y tecnologías de la información que se agremian para un mejor desarrollo de la humanidad. En el particular, ha ofrecido una Guía de estándares éticos de actuación en la creación y desarrollo de la inteligencia artificial. Véase, IEEE, IEEE Introduces New Program for Free Access to AI Ethics and Governance Standards, enero, 2023. Disponible: <https://standards.ieee.org/news/get-program-ai-ethics/>

6 INEGI, Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares (ENDUTIH) 2022, comunicado de prensa núm. 367/23, junio 2023. Disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpca-pjpglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

En esta era digital, en la cual existe una generación masiva de datos e información, ¿cómo considera que se debe regular el dataismo?

Es mi convicción que los sistemas basados en el uso, análisis y procesamiento de la big data, son indispensables a fin de dirigir esfuerzos específicos de identificación y atención de las necesidades de la justicia.

Existen muchos modelos de inteligencia artificial y no hay claridad si podemos calificarlos a todos de ser “científicos” u objetivos cuando se trata de un conjunto de códigos que interpretan y estructuran la data.

En ese sentido, si el juez o el jurado estudian el caso a partir de lo que arroje la Inteligencia Artificial estarían interpretando la realidad, sobre una interpretación previa de la máquina. Esto genera, desde mi perspectiva, el riesgo de replicar sesgos indebidos y una pérdida de inmediatez entre el juez y el expediente.

Pero, lo que más me preocupa, en términos de si existe una necesidad de regular el dataismo, es lo relativo a la protección de la privacidad de las personas y el uso indebido de datos personales, por ello considero que sí es necesario regularlo.

¿Cuál es el aporte de la justicia digital para el fortalecimiento de la democracia?

Si consideramos que la justicia digital es la integración de soluciones tecnológicas en los tribunales con la finalidad de modernizar y optimizar los procesos judiciales, eventualmente es posible ver que, en ella, convergen diversos **derechos y principios inherentes a toda democracia constitucional**, esto lo vemos, por ejemplo, en:

El artículo 1º constitucional – máxima protección a los derechos humanos. La justicia digital está íntimamente vinculada al principio de **progresividad** de los derechos humanos, en tanto que es una herramienta que facilita y permite mejorar, de manera progresiva y con nuevos métodos, su garantía efectiva.

QUID IURIS 59

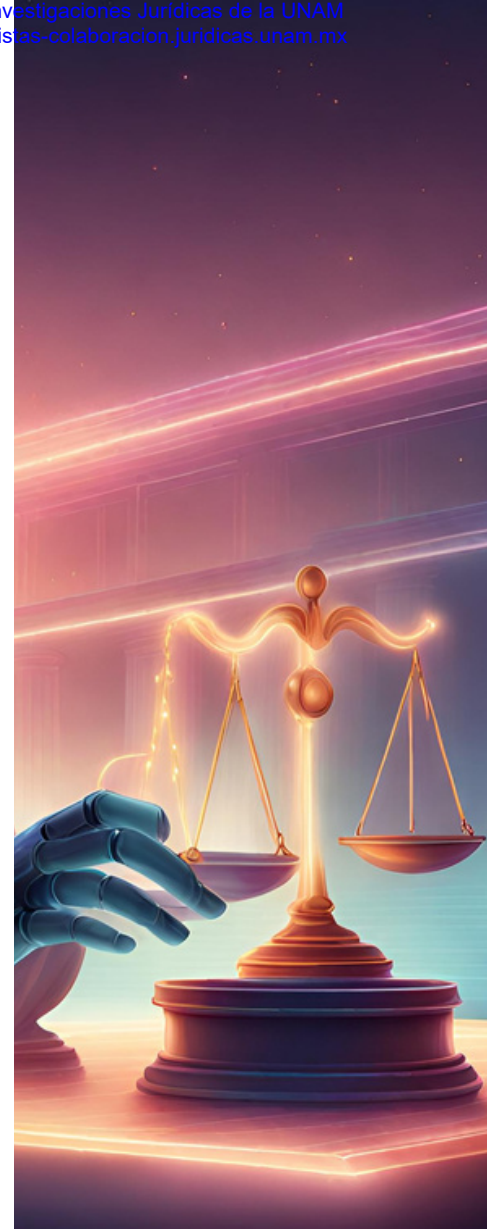
El artículo 1º y 4º constitucionales - principio de igualdad. En principio, los sistemas de justicia digital deben ser dimensionados para el uso y acceso de todas las personas, sobre todo a los sectores más desfavorecidos y/o distantes.

El artículo 14 - acceso a la justicia. Sirve para diversificar las vías a través de las cuales la población accede al servicio de impartición de justicia y, a la par, facilita y mejora la organización del trabajo en los juzgados y tribunales. Además, elimina prácticas que pueden resultar obsoletas, ineficientes o que saturan el sistema.

El artículo 6º - derecho a la inclusión digital. Este artículo establece que: “el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”.

El artículo 6º - transparencia y acceso a la información. Los datos de los sistemas de justicia digital se almacenan en plataformas que permiten su consulta y análisis constante, pero a la vez están protegidos por elementos de seguridad que evitan su manipulación

Así, el punto de encuentro entre justicia digital y democracia está en que la aplicación apropiada de la tecnología en este ámbito tiene como finalidad incrementar la eficiencia administrativa, fortalecer la transparencia y, sobre todo acercar a la ciudadanía y a los justiciables a la labor y resoluciones de los jueces y tribunales. Hoy en día, parece que la incorporación de las TIC en los sistemas de justicia constituye precisamente una precondición para el ejercicio de los derechos humanos.⁷



7 Lozada, Mireya, “Política en red y democracia virtual: la cuestión de lo público”, *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización*, CLACSO, 2001, pp.133-145.

Debido al gran abstencionismo de la población, ¿el voto electrónico podría incentivar la participación ciudadana en las elecciones?

El voto electrónico es la expresión o emisión del sufragio a través de instrumentos electrónicos, que puede ser desde una urna electrónica, pero que requiere de la presencia de la persona en el centro de votación (**voto electrónico presencial**), hasta a través de una computadora a la distancia (**voto por internet**).⁸

Ahora bien, si nos referimos al segundo de los casos, debo apuntar que, el tema del abstencionismo, en muchas ocasiones, realmente no depende de una cuestión relacionada con una dificultad de traslado, sino la percepción de una persona de que su voto cuenta y tiene efectos y, con ello, en la confianza que tiene respecto de las autoridades electorales.

En efecto, aunque la posibilidad de votar vía electrónica abre la puerta a una alternativa asequible de votación a distancia y representa una transición hacia la actualización de los procesos electorales mediante la utilización de TIC's;⁹ además, de ser una modalidad coadyuvaría a un envío de información pronta y expedita, no siempre el abstencionismo está ligado con la implementación de nuevas modalidades para emitir el voto. Un ejemplo de ello lo vemos en el caso del voto de las personas residentes en el extranjero.

Recordemos que, con la reforma constitucional de 2014 tuvo cambios significativos en la modalidad para sufragar en el extranjero el **voto por internet**.¹⁰ A pesar de ello, en el proceso electoral de 2018, en el que se llevó a cabo la elección federal para elegir al presidente de la República, Senadores y elecciones para la gubernatura de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Yucatán y Jefatura de Gobierno de la CDMX; únicamen-

8 Presno Linera, M. A, "Premisas para la introducción del voto electrónico en la legislación electoral española", *Revista de Estudios Políticos*, 2016, pp. 277-304.

9 Guerrero Aguirre, Francisco Javier, *El voto de los mexicanos en el extranjero. Antecedentes, reflexiones y una mirada hacia el futuro*, 1era, Ed., Instituto Federal Electoral, Universidad Anáhuac, México, 2013, p. 65.

10 Andrade González, Enrique, *El voto de los mexicanos desde el extranjero*, 1era, ed., Tirant lo blanc, México, 2021, p.126.



QUID IURIS 59

te participaron aproximadamente 140 mil mexicanos y mexicanas¹¹.

De acuerdo con el contexto político-electoral mexicano, ¿es factible la credencialización electrónica del electorado?

Me parece que atendiendo al número de requisitos e inclusive la inclusión de datos biométricos que se capturan al momento de emitir la credencial de elector, esa es una cuestión que debe valorar la autoridad administrativa nacional.

Hay que recordar que durante la pandemia el INE emitió “constancias digitales” con el fin de proporcionar a la ciudadanía una identificación oficial de carácter temporal¹², por lo que insisto, corresponderá a la autoridad administrativa valorar la pertinencia en la implementación de estas tecnologías y, para ello, podrá analizar los resultados de experiencias previas.

¿Considera que los Tribunales pudieran ser sustituidos por la inteligencia artificial?

Como mencioné en mi intervención, que las máquinas sustituyan a los jueces o abogados parece poco probable, por lo menos en un futuro próximo. Y, aunque países como China, Reino Unido y Canadá, entre otros, ya lo han puesto en marcha (con tribunales **online** o jueces **robots**), ellos mismos han aclarado que solo ejecutan estos sistemas para procesos judiciales simples, donde no caben múltiples interpretaciones.

Sin embargo, en casos complejos aún no ha sucedido, dado que los jueces toman en cuenta una multiplicidad

11 Ibidem, págs. 139 y 153.

12 INE, Acuerdo INE/CG93/2020 “Por el que se aprueba la expedición de constancias digitales de situación registral, como medida que promueva la identificación de las y los ciudadanos en sus trámites administrativos, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19”.

QUID IURIS 59

de factores para tomar una decisión, por lo que es difícil codificar esos factores en un sistema informático. Actualmente, parece alejada la posibilidad de que un programa ejecute **completamente** un razonamiento humano en el que se interprete, argumente y valore una diversidad considerable de hechos, situaciones o hipótesis normativas aplicables.

Incluso, muchas veces, la apreciación de un juez sobre un caso depende de cuestiones no necesariamente objetivas, por ejemplo, la veracidad del dicho de un testigo, o bien, factores extranormativos (como puede ser el impacto de una política pública judicializada).

Además, parece complicado que una máquina pueda, en un contexto del Derecho dinámico, responder a preguntas nunca contempladas en un ordenamiento jurídico y decidir, por ejemplo, cuando una decisión requiere separarse de precedentes porque la sociedad ha evolucionado o cambiado y el valor de la justicia ha adquirido un nuevo significado.

A lo anterior se suma que, hoy, no podemos afirmar que los ejercicios argumentativos que despliega la persona juzgadora se basen exclusivamente en procedimientos mecánicos.

Así, aunque, la inteligencia artificial puede funcionar como una herramienta de apoyo, incluso de depuración de la información que necesita la persona juzgadora sobre un asunto, al final, los

elementos que proporcione deberán ser valorados o verificados por aquella.

Desde su consideración, ¿cuál es la importancia de la justicia digital en la sociedad actual?

Para contestar esta pregunta es necesario, primero, reconocer que, actualmente las tecnologías de la información y comunicación influyen en todo entorno: forma de pensar, conocer, entender el mundo y relacionarnos. Hoy, estamos inmersos en un mundo que ya no podría subsistir sin su presencia.

Vivimos en un mundo en el que cada vez es más patente que las fronteras y límites del conocimiento se rompen gracias a la información que fluye de un punto a otro, a través de estas tecnologías.

En este contexto, la importancia de la modernización judicial al utilizar medios electrónicos o telemáticos deviene de que esta área no puede abstraerse de una realidad mundial. Los poderes judiciales, al igual que cualquier otra institución, requieren adaptarse a la realidad para poder enfrentar los retos que plantea cada siglo.

Entonces, la transformación digital y la modernización de la justicia es relevante, por un lado, porque está inserta en un contexto globalizado innegable y, por el otro, porque permite maximizar la eficiencia de las autoridades jurisdiccionales, porque evita tareas repetitivas o

QUID IURIS 59

que puede automatizarse y permite que los impartidores de justicia se enfoquen en su labor más importante: la toma de decisiones.

Como Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, ¿qué acciones se han estado llevando a cabo para impulsar la justicia digital y tratar de implementarla dentro de nuestro sistema democrático?

Cuando hablamos de utilizar la tecnología en los sistemas de impartición de justicia o justicia digital, me parece que hay que hacer una distinción. Existen, por un lado, las herramientas institucionales, es decir, aquellas dirigidas principalmente a los servidores públicos; y, por el otro, las herramientas para los usuarios o la ciudadanía.

En el primer caso, tenemos aquellas que tienen como objetivo asistir a los funcionarios judiciales y van: desde un sistema automatizado para el turno de expedientes, o bien, páginas que operacionalizan y categorizan diferentes tipos de información judicial con el propósito de facilitar, principalmente, el cumplimiento jurisdiccional, como en nuestro caso funciona el SISGA.

Ahora, y me parece que esta es la que le interesa a la ciudadanía, están las herramientas dirigidas a los usuarios, entre ellas, por ejemplo: **i)** la existencia de un expediente electrónico que permita un acceso constante y dinámico a las partes sobre la información sobre las fases del proceso, transcripciones, audio y/o video del juicio, archivos del caso y todos los documentos legales que interesen a las partes; **ii)** el famoso juicio en línea con el que puede iniciarse un procedimiento de manera electrónica, es decir, sin necesidad de interactuar físicamente con un funcionario jurisdiccional; **iii)** las audiencias a través de videoconferencias; y, **iv)** la publicación de las sentencias en línea.

Durante mi cargo como presidente del TEPJF precisamente me enfoqué en maximizar el uso de estos mecanismos o, en su caso, crearlos desde cero como fue el juicio en línea.

En efecto, el impulso por utilizar las tecnologías de la información en la impartición de justicia fue retomado con fuerza en 2020. Recorde-

QUID IURIS 59

mos que en este año y con motivo de la pandemia se implementaron acciones como la posibilidad de notificar a las partes en sus correos personales, celebrar las sesiones por videoconferencias, el impulso de la firma electrónica y, finalmente, con la consolidación del **juicio en línea**.

Ciertamente, el juicio en línea en materia electoral fue traído a la vida como una alternativa para reducir el contacto físico entre la ciudadanía y con la misión de superar las distancias fácticas que complicaban o impedían un acercamiento al sistema de justicia.

Se buscaba generar una **modalidad de acceso a la justicia eficiente** en su funcionamiento que atendiera de manera **sencilla y expedita** las demandas de la sociedad, al mismo tiempo que protegiera sus datos personales o cualquier otra información sensible. Con esa visión en mente se emitieron diversos acuerdos generales que fueron regulando paulatinamente su implementación.

Sobre este punto, quiero destacar que diversificar los medios (en este caso, el digital) para maximizar el derecho de acceso a la justicia, no implica abandonar los actos y formalidades pensados para dar certeza y seguridad jurídica a las partes en un proceso. La justicia electrónica no es y nunca ha sido una batalla contra el principio de legalidad.

No es hablar de un desplazamiento de la justicia, sino su redefinición. Dicho de otra manera, la implantación exitosa de la justicia electrónica en México no ha requerido restar valor a las formalidades del procedimiento, sino solo replantarlas en el contexto de la obligación constitucional de integrar las TIC's al trabajo de los tribunales.